



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA KLINDIC S.A....  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600  
DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA.-  
CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800.00  
DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA.....**

En la: ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia, del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Octubre dieciséis de dos mil siete, ante mí, **Abogada WENDY MARIA VERA RIOS, suplente del Doctor PIERO GASTON AYCARD VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece por una parte el señor **JOSIP MILOVIC**, soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondon y de paso por esta ciudad., por sus propios y personales derechos; y, por otra parte **TANYA CATHERINE KLINDICH VARGAS**, soltera, mayor de edad, de profesión arquitecta, domiciliada en el cantón Samborondon y de paso por esta ciudad, los comparecientes ambos de nacionalidades **ESTADOUNIDENSE** y **ECUATORIANA**



respectivamente, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, quienes doy fe de conocerlos, en virtud de haberme exhibido los documentos respectivos de identificación, en este acto. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de una Compañía Anónima denominada **KLINIC S.A.**, a la que procede como queda manifestado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** .-Sírvasse autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **-CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima, por una parte el señor **JOSIP MILOVIC**, por sus propios derechos; y, por otra parte la señorita Arq. **TANYA CATHERINE KLINDICH VARGAS**, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provinieren, de acuerdo a la ley, **CLÁUSULA SEGUNDA: NORMAS**



**APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente estatuto social que se inserta a continuación. **ESTATUTOS SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA KLINDIC SA .- CAPITULO PRIMERO: DE SU DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-**

La compañía se denomina **KLINDIC S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Samborondon, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera, del territorio nacional **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta, o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y

semipúblicas; la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos, instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, ; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discoteca, comisariato, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas; hacer distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. tener representaciones marítimas, brindar asesoría técnica marítima, de logística y afines, dar servicio de carga y descarga contenedorizada, carga suelta y al granel de petróleo, combustible y demás derivados de productos del mar, agrícolas e industrial, consolidar y de consolidar carga, dar servicio marítimos y portuarios de toda índole, se podrá dedicar a dar servicio de tarja de transportación marítima y terrestre, podrá prestar servicio de almacenamiento temporal de contenedores y carga suelta, podrá construir, arrendar, administrar, comprar o vender

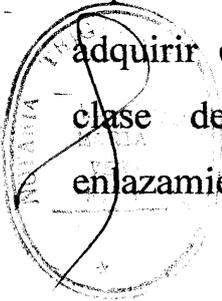


bares, y podrá celebrar contratos de asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; a la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; a la instalación de laboratorios para reproducción de larvas de camarón, de plantas y frigoríficos de procesamiento de especies bioacuáticas, prestará servicios profesionales especializados para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión que se encuentre relacionada con la industria pesquera o con sus actividades conexas; podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías navieras o relacionadas con su objeto social, también podrá tener la representación y agenciar como comitente o comisionista de empresas o compañías nacionales o extranjeras; También podrá dedicarse a la explotación, producción, comercialización, importación, la extracción, en todas sus formas de minerales de origen hidrocarbúrico como ser la, distribución, almacenamiento,

movilización, compra, venta, y explotación de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el consumo industrial, domestico, automotriz, artesanal, dentro y fuera del país, en su importación y exportación de acuerdo con las normas establecidas en los mercados internacionales, etc. Así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico. Podrá también tener representaciones de compañías en el exterior, brindar asesoría técnica, dar seminarios de capacitación sobre el manejo sustentable de la explotación hidrocarburífica y mineral en general y su impacto en el medio ambiente sobre la conservación de la flora y fauna silvestre, podrá participar en licitaciones sean nacionales o extranjeras; la elaboración de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de proyectos; a realizar avalúos y peritajes; a la venta de suministros de oficina; la importación, exportación, comercialización, fabricación, y distribución de toda clase de materiales, artículos y manuales de señalización vial y de tránsito; a la compra y venta, producción, distribución, al por mayor y menor de clase de ropa, libras textiles, prendas de vestir, y artículos conexo en la rama textura la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras



de fuerza, construcción de torres . Para instalaciones telefónicas: importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, la compañía se podrá dedicar al negocio de restaurante, bar, discotecas, salas de bolos, hosteria, centros turísticos en todo el país, parques de diversión y juegos mecánicos. Así mismo podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social: podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero: la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados: podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, enlazamiento o cualquier otra forma para la comercialización



de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; y además; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, sé dedicará a brindar el servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus , accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso mano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipo odontológico y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para



domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticas, equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima; -pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios, y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en



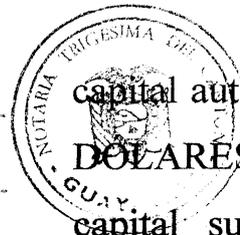
general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante la; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la exportación de flores y plantas medicinales; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas a la instalación, de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción,



procesamiento y comercialización de toda clase de productos, del mar y de los ríos: construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales: a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración: al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, movilización y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y todo derecho dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcilla o similares, minerales ferrosos y no terrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de también tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar



maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y Comercialización de gasolinas, diesel, gas y demás derivados de petróleo; la instalación de tecnicentro para la comercialización y distribución de todas clases de llantas, aros, y demás accesorios para repuestos y vehículos Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo Podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la podrá resolverse antes del plazo señalado en estatutos en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL, AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO.-** El



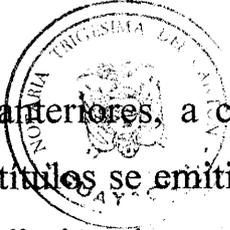
capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándole a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta de Accionistas.-

**ARTICULO QUINTO NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-**

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero, uno a la Ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias



Acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común; y, los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de **SOCIOS.**- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los



anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, Siempre que no hubiere posición.

**ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-

**ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**

Cada accionista tendrá en, las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones

**CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN,- ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y Vicepresidente, según las atribuciones que a cada uno se conceda en los presentes estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

La

Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra, dichas decisiones no podrán ser revisada sino por la propia Junta General, salvo el derecho de Oposición consignado los artículos doscientos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General , mediante aviso que será publicado en uno de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en , cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General, o a pedido del y/o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social; y, en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la



convocatoria se estará sujeto a lo dispuesto en este mismo

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio representantes, en cuyo caso, representaciones se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representantes tenga poder legalmente conferido.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de compañía en modificación proceso de liquidación y en genera. Cualquier a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presente en tercera convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO.-** las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno, cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen, quien presidiría la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: MAYORÍA.-**Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente ala reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO; ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan, a la Ley, a los



presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones

- a) Designar y remover libremente al Presidente, Gerente General y Vicepresidente y fijar sus remuneraciones.-
- b) Conocer y aprobar los informes balances y cuentas inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía.-
- c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplante.-
- d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.
- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.-
- f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.-
- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. -
- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.-
- i) Reformar e Interpretar los presentes estatutos.-
- j) Disponer que se establezcan acciones contra, los administradores en caso de ser estas necesarias.-
- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.-
- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.-
- m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órganos supremo gubernativo de la compañía; y,
- n) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos por mandato de la ley, le estuvieren

asignadas.-**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina en hojas, móviles foliadas con numeración sucesiva y continua, rubricadas una por una por el Secretario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES,-** El Presidente será nombrado por la Junta General podrá ser o no accionista de la compañía, durara cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogaran sus funciones hasta que sea, legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones que son las siguientes: a) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de la compañía; b) Suscribir, las actas de Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones legalmente emitidos; d) Presentar anualmente a la Junta o, cuanto esta lo solicita un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y mas resoluciones dictadas por la Junta General de accionistas.- f) Ejercer la representación



legal, de la compañía sin perder su calidad de Presidente, ante la ausencia temporal o definitiva del Gerente General y del Vicepresidente; g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estatutos sociales.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones que son las siguientes: a) Ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar la compañía de acuerdo a la política y a los lineamientos establecidos por la Junta General de accionistas; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Actuar como secretario de la Juntas Generales que se celebren en la compañía; e) Suscribir conjuntamente

con el Presidente los títulos de acciones legal mente emitidos; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance actual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g)

Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover, y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) Las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estos estatutos sociales. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente; de compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso de que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogara sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido manteniendo todas sus atribuciones, éste ejercerá individualmente con el Gerente General la representación legal de la compañía; **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación de la compañía tanto legal, judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y el Vicepresidente individualmente, y se extenderá a todos los asuntos relacionado con su giro, operaciones bancadas, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- Ante la ausencia temporal o definitiva del Gerente General, y del Vicepresidente, el Presidente asumirá la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**



**AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los

nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos; obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley; En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley,- **CAPITULO CUARTO; DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por



ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno. Premio. Corretaje o beneficio especial, quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera: el señor **JOSIP MILOVIC**, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento



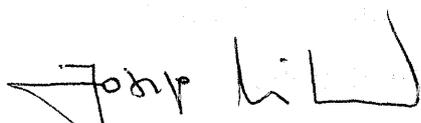
del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **TANYA CATHERINE KLINDICH**, ha

suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado , y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el **BANCO TERRITORIAL S.A.** que se adjunta. El saldo lo pagaran en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**

**CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado **FELIX ARRIAGA GOMEZ**, para que a nombre y representación de los accionistas fundadores de la compañía **KLINIC S.A.**, realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias hasta la legalización de este contrato. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para validez y perfeccionamiento de este instrumento.

Firmado) abogado **FELIX ARRIAGA GOMEZ**, registro profesional número diez mil ochocientos diez del Colegio de Abogados del Guayas. **ES COPIA DE LA**

**MINUTA,-** Los otorgantes aprueban y ratifican; en toda sus partes el contenido integro del presente instrumento, dejándolos elevado a escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- la cuantía de la presente escritura de constitución de la compañía **KLINIC S.A.** es de **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América. Quedan agregados al registro formando parte integrante de este instrumento los siguientes documentos: Certificado de integración de capital, copia de cédula, certificado de votación y copia de pasaporte. Léida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la prueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**



**JOSIP MILOVIC**

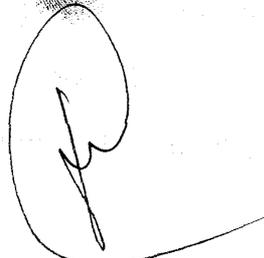
**P. No. 212347066**



**TANYA CATHERINE KLINDICH VARGAS**

**C. C. No. 090901556-2**

**C. V. No. 048-0443**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7159364  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARRIAGA GOMEZ FELIX HUMBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2007 12:47:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

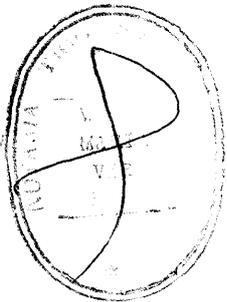
**I.- KLINDIC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



En consistencia de este proposito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

**BANCO TERRITORIAL**

**FIRMA AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090901556-2

KLINDICH VARGAS TANYA CATHERINE

NUMERO Y APELLIDOS: 70 ENRRE 1.969

FECHA DE NACIMIENTO: 20/05/36

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CON

REG. CIVIL: 01 379 0073

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION/ 69

*Dany Klindich*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4345V3744

NACIONALIDAD: SOLTERO ND DACT

ESTADO CIVIL: ARCHITECTO PROF. OCUP

INSTRUCCION: SANTIAGO KLINDICH

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: YACINTO VARGAS AGUIRRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUAYACIL 14/05/36

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: HASTA 18 AÑOS DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2579148

*Dany Klindich*

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

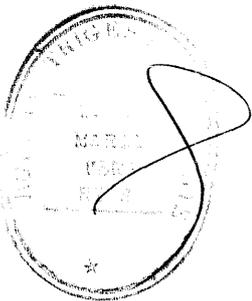
048-0443 0909015562

NUMERO CEDULA  
KLINDICH VARGAS TANYA CATHERINE

GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON

*Dany Klindich*

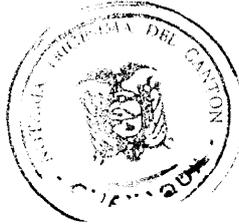
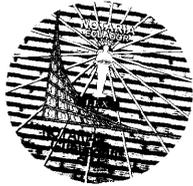
SECRETARÍA DE LA JURTA





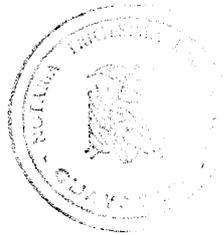
SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KLINDIC S.A.- QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

  
Ab. Wendy Maria Vera Rias  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA KLINDIC S.A., celebrada ante la Abogada WENDY MARIA VERA RIOS, Suplente del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Encargada de la Notaria Trigésima de este cantón, con fecha dieciséis de Octubre del 2007, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07-G-IJ-0006913, dictada el 18 de Octubre del 2007, por la Abogada ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ ESPECIALISTA JURIDICO, quedando anotado LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA. Guayaquil, dieciocho de Octubre del dos mil siete.-

*Ab Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Octubre de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 983 a 1003 con el número de inscripción 196 celebrado entre: ([COMPAÑIA KLINDIC S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 07-G-IJ-0006913] de fecha [Dieciocho de Octubre de Dos Mil Siete].



Firma del Registrador.



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0020506

Guayaquil,

27 NOV 2007

Señor Gerente  
**BANCO TERRITORIAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KLINDIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-